

CILLEROS**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal de exposición al público (anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, nº 60, de fecha 27-03-2.014 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, adoptado en Sesión de fecha 13-03-2.014, relativo al REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CILLERO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho texto es el siguiente:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CILLEROS

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.**

Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Cilleros, así como regular las relaciones entre quien presta los servicios y las personas o empresas usuarias o abonadas.

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El artículo 25.2.c) de dicha norma, recoge el abastecimiento domiciliario de agua potable, como una competencia municipal, siendo preceptivo el servicio regulado, conforme a la normativa aplicable. Conforme a lo preceptuado en el artículo 26.1.a) de dicha norma, dicho servicio es de obligada prestación en todos los municipios.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el Uso del servicio Municipal es la aprobación de una Ordenanza municipal o Reglamento, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete *las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos*, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio. El Reglamento Municipal, ha de respetar, en todo el caso, lo preceptuado e la normativa estatal o autonómica, y no podrá exceder el ámbito competencial municipal.

Artículo 2. Prestación del servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua potable será prestado por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA quien representará al Ayuntamiento en los Organismos de la Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas.

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

Además, el Ayuntamiento viene obligado a realizar las obras, de renovación o ampliación de redes, necesarias para su correcto funcionamiento, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 3. El prestador del servicio de abastecimiento de agua.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá como prestador del servicio al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

Artículo 4. Personas o empresas usuarias.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por persona o empresa usuaria, cualquier (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento en virtud de un contrato de suministro previamente establecidos.

Tendrán esta condición las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente.

Estarán representadas por la promotora, la entidad urbanística o quien la represente legalmente.

Artículo 5. Competencias del Servicio.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS ostentará las siguientes facultades:

A. Supervisar redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable.

B. Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los a los correspondientes Planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de actuación, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.

C. Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de alcantarillado, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

D. El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que aquellos servicios, en orden a su más correcta y eficaz prestación; así como alterar las tarifa y la retribución del prestador del servicio.

Artículo 6. Elementos materiales del Servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

A. Abastecimiento:

a. Caudales.- El suministro se prestará con los siguientes caudales:

-Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.

-Los que pueda obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b. Depósitos de almacenamiento.- La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c. Red de distribución.- Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a las personas o empresas usuarias. En cualquier caso corresponde a estas prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA.

d. Ramal de acometida.- Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el Servicio a costa de la propiedad, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente. Para el abastecimiento de bocas de incendio e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

e. Llaves del ramal de acometida.- Deberá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida. En todo caso existirá una llave de registro situada en el exterior del edificio y una llave de paso ubicada en el contador. La primera será maniobrada exclusivamente por el Servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el exterior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o a1cantarilla, construida por la propiedad.

f. Aparatos de medida.- Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

g. Instalaciones de tratamiento de agua potable. Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su tratamiento y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

Artículo 7. Regularidad del servicio e interrupciones.

A. Los servicios de abastecimiento de agua será permanente, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

B. Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el Servicio Municipal de Aguas tenga necesidad de suspender el servicio, lo deberá poner, si es posible en conocimiento de quienes puedan tener interés mediante anuncios en la prensa, a través de la emisora local, o de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un período de tiempo previsto mayor de veinticuatro horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA procurará con todos los medios a su alcance que el número de quienes sufran la perturbación, sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

C. Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro de agua, el régimen a establecer será dispuesto por la Administración Municipal.

D. El Ayuntamiento y/o el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA no será responsable de las variaciones o interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería y su reparación en los conductos o en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del Servicio o intereses generales del Municipio y nadie podrá reclamar cantidad alguna sea cual fuese el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando quienes disfruten del servicio en la obligación del pago de los recibos completos correspondientes.

E. Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por el Servicio cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

F. El suministro podrá ser interrumpido por el Servicio en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación. En resumen, el servicio no podrá interrumpirse salvo en los casos siguientes:

- a. Avería en cualquier instalación del Servicio que haga imposible el suministro.
- b. Pérdida o disminución del caudal de agua disponible que provoque insuficiencia de la dotación o presión de agua.
- c. Ejecución de obras de reparación o mejoras en las instalaciones.
- d. Cuando así ordenasen las Autoridades Competentes.

Artículo 8. Derechos de quienes disfrutan del servicio.

A. Sobre todo el terreno urbano consolidado, y en existencia de conducciones municipales, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, las personas o empresas usuarias tendrán derecho y obligación a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.

B. Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescriba el Reglamento de Vertidos y demás disposiciones de aplicación.

C. Recibir la facturación del consumo efectuado, la correspondiente al servicio de saneamiento, y/o de depuración, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas, con la una periodicidad que marca la Ordenanza Reguladora.

D. Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastada con la suministrada por su contador.

E. Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, y en todo aquello que le afecte.

F. Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.

G. Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente.

H. Solicitar la pertinente identificación de las personas empleadas del Servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

I. Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.

J. Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 9. Obligaciones de quienes disfrutan del servicio.

A. Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

B. Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.

C. Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.

D. No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.

E. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

F. Permitir la entrada en sus locales en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del Servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

G. Comunicar al Servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.

- H. Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- I. Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.
- J. Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso, en el caso de suministro de agua.
- K. Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- L. Dar cuenta al Servicio de aquellos hechos que pudieren ser producidos a consecuencia de una avería, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública.

Artículo 10. Derechos del Servicio Municipal de Aguas.

- A. Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.
- B. Revisión de las instalaciones interiores de las personas o empresas usuarias, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- C. Revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado el suministro si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.
- D. Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico, Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.
- E. Proponer el establecimiento de limitaciones en la concesión de suministro de agua, incluso su concesión a título de provisional y/o en régimen de precario.

Artículo 11. Obligaciones del Servicio Municipal de Aguas.

- 2. Admitir el goce de los servicios a toda persona o empresa que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- 3. Cuidar de las relaciones con quienes soliciten el futuro suministro así como de mantener debidamente formalizada y actualizada la contratación de los citados servicios.
- 4. Prestar el suministro de agua domiciliaria cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan.
- 5. Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.
- 6. Mantener la regularidad de los servicios.
- 7. Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación y red de distribución, ramales de acometida, contadores, así como el conjunto de instalaciones de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.
- 8. Responder frente a terceras de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios.
- 9. Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto las reclamaciones verbales o por escrito que formulen las personas o empresas usuarias sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal en caso necesario.
- 10. Atender y solucionar cualquier reclamación urgente que se plantee por las personas o empresas usuarias, durante las veinticuatro horas del día.
- 11. Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador, estimaciones o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.
- 12. Aplicar las tarifas, tasas y/o precios públicos por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas de Servicio vigentes en cada momento legalmente autorizados por el organismo competente.
- 13. Llevar la correspondencia con las personas o empresas usuarias, en especial en orden a la aplicación de los criterios y Ordenanzas vigentes en la materia.
- 14. Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el Servicio y el Ayuntamiento como titular de ellos.
- 15. En las oficinas del Servicio existirá a un libro de reclamaciones a disposición de los abonados.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

Artículo 12. Contratos de suministro

Los suministros en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud interesada, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo. No se llevará a cabo ningún suministro sin que se haya suscrito el correspondiente contrato con SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, formalizándose en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

El Servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

A. Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del contenido del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.

B. Cuando la instalación peticionaria no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados a la Instaladora Autorizada para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración.

C. Cuando se compruebe que la persona o empresa usuaria ha dejado de satisfacer el importe de los servicios prestados en virtud de otro contrato con el Servicio y hasta tanto no abone su deuda.

D. Cuando la persona o empresa peticionaria no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación. La existencia de un suministro entraña automáticamente la aceptación de las condiciones establecidas por este Reglamento.

Toda autorización de acometida de suministro de agua no podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de primera ocupación o de apertura en caso de establecimiento o industria.

Serán de aplicación a las redes privadas de abastecimiento todos aquellos artículos del presente reglamento que hagan referencia a las acometidas e instalaciones interiores. En caso de solicitud de abastecimiento en zonas sin red municipal, y no exista impedimento legal para ello, se deberá presentar con la solicitud proyecto técnico de la instalación a ejecutar con objeto de dotarse de los servicios urbanos de abastecimiento requeridos, pudiendo realizar la obra el Servicio, o contratista capacitado para ello, a costa de quien lo solicite, y una vez obtenida licencia municipal, quedando la ampliación de la red de propiedad municipal, previa recepción de las obras por parte de SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA.

Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua aunque el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA podrá, razonadamente, autorizar dichas solicitudes en dicha forma.

Artículo 13. Naturaleza y forma de los contratos.

A. El contrato de suministro será extendida por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA y firmado en su oficina por ambas partes y por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder de quien contrate y otro en poder de Servicio.

El modelo de contrato normalizado a utilizar por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, así como sus posteriores modificaciones, podrá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones Legales Vigentes en la materia.

B. Previo a la suscripción del contrato de suministro se deberá aportar la documentación que como preceptiva se señale en el presente Reglamento y como mínimo la siguiente información:

a. Datos de identificación de la persona o empresa interesada: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica solicitante, así como los datos de quien la represente que, en su caso, efectúa la solicitud.

b. Lugar de prestación del servicio.

c. Clase de uso a que se destina y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo contratado, si procediera esta determinación.

d. Memoria resumen de la instalación si ya estuviese efectuada, suscrita por instaladora autorizada o boletín de conformidad con la misma, visado por el organismo competente de la Administración.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA informará en cualquier caso, sobre las posibilidades de nuevo suministro y las características de la acometida.

e. Quienes solicite el suministro se justificará documentalmente, a efectos de formalización del preceptivo contrato la condición con que solicitan aquél: propiedad, alquiler, usufructo, representante legal de la Comunidad de Propietarios/as, etc., presentando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el suministro.

Los servicios figurarán a nombre de quienes ostentan la propiedad de los edificios o Comunidad de Propietarios/as en su caso, para ello es preceptiva la titularidad de quien la ocupa y la falta de formalización del contrato de suministro o vertido conllevaría a la supresión del mismo.

f. Se presentarán además, los siguientes documentos:

-Para usos domésticos, cédula de habitabilidad y/o licencia municipal de primera ocupación.

-Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura.

-Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras.

En el momento de la firma del contrato, el Servicio entregará recibo detallado de todos los conceptos abonables, presentándose junto con un ejemplar del presente Reglamento.

El Servicio tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana de forma prioritaria. Las concesiones de agua para usos industriales, agrícolas y de riego se harán en el solo caso de que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan, sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población.

Cuando las condiciones técnicas del suministro sean insuficientes para las necesidades del mismo, la persona o empresa usuaria deberá realizar a su cargo las instalaciones necesarias para la consecución de dichas condiciones, con garantía de calidad sanitaria, utilizando para ello los sistemas y materiales homologados por los organismos competentes y previamente autorizados por el Servicio.

Artículo 14. Formalización de los contratos.

A. En el caso de suministro de agua se extenderá un contrato por cada vivienda, cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad con acceso directo a la calle. No se permitirá dar a un suministro alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, y ello aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

B. Los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicio higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico, esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

No obstante, para aquellos casos anteriores a la implantación de este Reglamento, el mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única, será el que corresponda a la suma de los que corresponda al número de viviendas y/o locales que constituyan la comunidad.

C. En el caso de que existan dispositivos para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

Recibida la petición de suministro en las oficinas de SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, se informará al titular de la petición de los documentos necesarios para la realización del contrato, así como del plazo de tiempo necesario hasta la formalización del mismo, que no deberá ser superior a 15 días. Para la firma del mismo SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA exigirá la presentación de cuantos documentos se requieran reglamentariamente.

El Servicio contratará siempre con las personas o empresas usuarias a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para su normal funcionamiento.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propiedad efectuar el enganche a la red general a su cargo, previa solicitud al Servicio. No obstante en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, aunque ello implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local.

En caso de que se solicitara suministro para sistemas conjuntos de calefacción, agua caliente, riego, etc., se exigirá a la propiedad o a la comunidad de propietarios/as la suscripción de una póliza de abono independiente a las restantes del inmueble.

Artículo 15. Autorización de la propiedad.

La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable conlleva la disponibilidad por el Servicio de los apoyos y servidumbres sobre finca o local que sean necesarios para la prestación de los mismos.

La autorización de la propiedad necesaria para ello deberá ser aportada por quien lo solicitase.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA facilitará un formulario de autorización para que quien lo solicite la someta a la aprobación y firma de la propiedad o comunidad de propietarios/as, en su caso, y la devuelva suscrito por el primero.

Artículo 16. Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato de suministro se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

Artículo 17. Cesión del contrato.

Como regla general se considerará que tanto el contrato de suministro es personal e intransferible y no podrá cederse sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al Servicio. Así, la pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitados conllevará la automática rescisión del suministro, debiendo quines lo sucedan solicitar una nueva alta.

La propiedad o quien disponga del usufructo, con diez días de antelación, deberá comunicar al Servicio la fecha en que dicho local quede libre para que e proceda a tomar lectura del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiere. A partir de dicho momento, y por causa ajena al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, si no fuese cancelado el suministro se entenderá que el mismo es de la responsabilidad de la propiedad.

La cesión de derechos a terceras, dará lugar a la suspensión del contrato y del suministro correspondiente.

Artículo 18. Subrogación.

A. Al fallecimiento de quien ostente la titularidad de un contrato de un abono, el cónyuge o quienes hereden, podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupare la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con la persona fallecida durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el abonado.

B. El plazo para subrogarse será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha del hecho causante (salvo causa justificada) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por la persona o empresa usuaria y por el Servicio.

La persona o empresa usuaria se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato; incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

C. El servicio podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente, de la contrastación de datos con respecto a otros tributos municipales que el titular del abastecimiento municipal, por defunción, o cualquier causa, no corresponde con el beneficiario del servicio.

Artículo 19. Duración de los contratos de suministro.

Serán los estipulados en el contrato de suministro y se entenderán tácitamente prorrogados, por periodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

En el caso de contratos de obras y en el supuesto de requerimiento de prórroga de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Finalizada la obra, caducada la licencia municipal o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, el contrato quedará automáticamente rescindido, procediéndose por el Servicio a la baja inmediata del suministro.

Manifestada por la persona o empresa usuaria su intención de dar por terminado el contrato de suministro en la forma establecida en el párrafo anterior, el Servicio procederá a precintar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar; la reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el artículo 22 del mismo, los contratos de suministro de agua sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos.

Artículo 20. Rescisión del contrato de suministro.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro dará derecho a la rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

El derecho al suministro puede extinguirse:

- A. Por petición de la persona o empresa usuaria.
- B. Por resolución justificada, por motivos de interés público, y con conformidad municipal.
- C. Por causa prevista en el contrato de abastecimiento.
- D. Por uso de quienes ocupen la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilización del agua o daños a terceros.
- E. Por penalidad, con arreglo a las Ordenanzas o al presente Reglamento. Después de haber causado baja, no podrá reanudarse el suministro a nombre de la persona o empresa usuaria sin efectuar previamente nueva solicitud, suscripción de la póliza de abono, pago de los derechos establecidos y formalización de la fianza.

CAPÍTULO III DE LOS USOS DEL AGUA

Artículo 21. Del carácter obligatorio de los servicios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad y salud el servicio de suministro de agua potable y el servicio de saneamiento serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso para toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 150 metros y la cota lo permita.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

Artículo 22. Clases de suministro.

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos:

1. Uso doméstico, consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etc..

2. Uso industrial, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto, limpieza de materias primas o como determinante del resultado, ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias o el dado en la industria hostelera como hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas, etc. La circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate agua con destino a ella, no basta para la aplicación de la tarifa industrial, a menos de que concurren los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

3. Suministros de agua con destino a obras, se consideran como tales aquellos consumos utilizados a realizar cualquier tipo de edificación y/o contrata y cuya duración se determinará en función de la licencia municipal de obras, la cual no se concederá si en los correspondientes proyectos de obra no constan las conexiones con las redes municipales con las garantías necesarias.

4. En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo mediante suministro concertado para obras.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales.

La calificación del suministro de agua potable será competencia del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA.

Artículo 23. Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento, el Servicio podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA procurará avisar a las personas o empresas usuarias afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES Y DE LAS PERSONAS O EMPRESAS USUARIAS

Artículo 24. La acometida.

A. Se entenderá por «acometida» la conducción que enlace la instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro con la tubería de la red de distribución, y en los límites del inmueble. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública; sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido.

Por su carácter de pública -siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter; conllevando para la persona o empresa usuaria del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación, así como las específicamente contempladas en el artículo 16 del presente Reglamento.

B. «La toma de acometida» es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

C. «La llave de registro» estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades; será maniobrada exclusivamente por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, quedando terminantemente prohibida su utilización por terceras personas.

D. «La llave de paso» estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, en el árbol de contadores, dominando todos los servicios con el fin de que sea fácilmente manejada por SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA. Si fuera preciso bajo la responsabilidad de la persona o empresa usuaria de la finca o responsable del local en el que esté instalado, podrá maniobrase para cortar el suministro de toda la instalación interior, en caso de averías.

E. Conforme a las características del posible nuevo suministro y a las de la red de distribución y/o ampliación de las redes, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA realizará los trabajos de replantación de acometida desde la red general y, en su caso, extensión de la red de distribución, con importe satisfecho por quien la solicite.

La implantación de redes de distribución en zonas de nueva urbanización o ampliación de la urbanización ya existente, correrá a cargo de la persona o empresa usuaria y los trabajos serán realizados en la forma que determine el Servicio, previos los trámites oportunos. En el caso de incorporación de las instalaciones ya realizadas al Servicio Municipal, se necesitará informe previo de los Servicios Técnicos Municipales como requisito imprescindible para su recepción.

Se entenderá como «instalaciones propias del inmueble» toda la red interior de agua potable a partir de la llave de registro o de acometida, que estará situada en la vía pública junto al edificio. En caso del saneamiento se considera instalación propia toda la red interior de saneamiento hasta la arqueta sifónica incluyendo ésta así como la propia acometida.

Artículo 25. Características de la acometida.

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normativa vigente en la materia, las establecidas por la Administración Municipal y a cuantas normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

Además, sin perjuicio de lo anterior, se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA en base al uso del inmueble a abastecer consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución, situación del inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

Con el fin de que el Servicio tenga conocimiento de las necesidades del abonado, con la solicitud de acometida se acompañará copia del proyecto de la instalación interior de agua y del cuadro de contadores.

El Servicio realizará la dirección de la obra, la acometida y el entronque a la red, con cargo la persona o empresa usuaria, aplicando para ello los precios previamente establecidos, según el cuadro de precios aprobado previamente por el Ayuntamiento.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Artículo 26. Acometida de incendio e hidrantes.

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio e hidrantes en las fincas cuya propiedad lo solicite, pudiéndose utilizar dichas bocas en beneficio de terceras en el caso de incendio. Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, contadores, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios será de responsabilidad exclusiva de la propiedad de las mismas.

Artículo 27. Acometidas para obras.

A. Las acometidas provisionales para obra, son las que se concederán para que las constructoras dispongan de agua, durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc.

El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarificación, en caso que no exista tarifa específica, y no podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio.

B. Las acometidas de obra serán ejecutadas por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida, todo ello con cargo a la constructora.

C. El contador y sus llaves de paso, quedarán alojadas en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificado facilitada por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA a cargo de la constructora. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la misma quede dentro del recinto de obra.

D. Tan pronto como se termine una obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, la persona o empresa usuaria de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los servicios técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación, retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.

E. Las constructoras, comunidades de vecinos/as y propietarios/as de inmuebles o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del Servicio, que significará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 28. Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.

A. Las instalaciones de acometidas a los edificios, se ejecutarán por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA y por cuenta la persona o empresa usuaria, ajustándose los importes a los fijados en el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

B. Cuando por necesidades del Servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación, obras a iniciativa del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del mismo.

C. En edificios con fachada a vía pública, la tubería que una la acometida a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de 1 m., traspasada la fachada en planta baja, realizándose por la persona o empresa usuaria la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general del edificio.

D. Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente. En cualquier caso se ajustarán a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

E. La toma de agua para abastecer a los locales comerciales e industriales se establecerá en previsión de un contador por cada 100 m² construidos de local, a situar en el mismo cuarto que los de las viviendas.

Artículo 29. Acometida divisionaria.

Se entiende por acometida divisionaria, aquella que a través del tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

Artículo 30. Acometida independiente.

La persona o empresa usuaria ocupante de un local de la planta baja del inmueble podrá contratar a su costa un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita de la propiedad de la finca, a menos que las dimensiones del inmueble aconsejaran lo contrario, a través del mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales.

Artículo 31. Protección de la acometida.

- A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, la persona o empresa usuaria deberá comunicar al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas. Igualmente deberá notificar, con la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior, entre la llave de registro y el contador.

- Después de «la llave de registro» dispondrá la propiedad de la finca de una protección de ramal suficiente para que en el caso de una fuga, ésta se evacue al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA a este respecto, de toda responsabilidad, incluso frente a terceras.

- Los trabajos de conservación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, finca o local, así como de reparación de averías ocasionadas por el normal funcionamiento de la acometida, serán realizados por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA a costa de la persona o empresa usuaria y con cargo según lo indicado en la estructura tarifaria.

En caso de averías por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida de abastecimiento serán siempre efectuadas por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

- Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo de la persona o empresa usuaria responsable de la misma y siempre por personal debidamente cualificado.

Al adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones de prevención de incendios será de responsabilidad exclusiva de la persona o empresa usuaria de los mismos. Su reparación y reposición se efectuará siempre por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, previa solicitud y a cargo de quien la solicite.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA tendrá facultad de inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida o incluso suspender el suministro cuando los defectos puedan producir contaminación en el suministro o daños al propio servicio o a terceras.

Artículo 32. Licencias de acometida y/o enganche o conexión.

A. Las licencias de acometida y/o enganche o conexión serán otorgadas por el Servicio y para la solicitud de las mismas, se acompañará copia de los siguientes documentos:

- a. Para usos domésticos, cédula de habitabilidad y/o licencia municipal de primera ocupación.
- b. Para usos industriales, comerciales o profesionales, licencia municipal de apertura.
- c. Para uso de obras, licencia para las mismas.
- d. Para uso destinado exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico del local, declaración jurada de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.
- e. Para usos agrícolas o agrarios acreditación de la, condición de agricultor o ganadero, declaración específica sobre el uso concreto a que se destina y, en los casos que proceda, licencia de funcionamiento de la actividad.

Si para la realización de obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención corresponderá a la persona o empresa usuaria que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

B. En cualquier caso se liquidarán los gastos fijados en la ordenanza correspondiente, de enganche y/o conexión, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda. Tanto en los usos de construcción antigua como en los de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes a la totalidad de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencia, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

C. Las individualizaciones de los servicios, tanto domésticos como no domésticos, que estén controlados por un contador general, se concederán previa solicitud de la propiedad del inmueble, y será requisito indispensable para la concesión de la licencia que, independientemente de que la citada solicitud se refiera a la totalidad de los servicios, figuren aquellos indicados en la correspondiente ficha de lectura.

D. En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle consumos domésticos y no domésticos, las facturaciones se extenderán por la tarifa más alta. De interesar la persona o empresa usuaria del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA al serle cursada una solicitud para el suministro de agua y atendiendo a las características indicadas y por otra parte a las redes existentes, indicará si para la implantación de las acometidas hace necesaria la ampliación o modificación de éstas, en cuyo caso realizará las instalaciones necesarias, con cargo a quien la solicite. Estos trabajos de ampliación o modificación de la red serán realizados por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA según el cuadro de los precios aprobado por el Ayuntamiento. La obra realizada quedará posteriormente integrada al Servicio.

En el caso que una finca aumentase, después de realizada la acometida de suministro y ésta fuera insuficiente para un normal uso, se solicitará al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA la sustitución de la misma. Los gastos de apertura, realización y cierre de la nueva acometida, que tenga que hacerse en virtud de dicha demanda, así como por disposición de las Autoridades o por los Tribunales, serán de cuenta la persona o empresa usuaria.

Si la apertura y cierre de acometidas se efectuara por modificación de pavimentación de la calle, construcción o modificación de las redes existentes, se realizará según lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Si la persona o empresa usuaria de un inmueble desease un suministro especial, y la acometida del edificio permitiese su uso para dotar dicho servicio, el Servicio podrá emplearla al efecto.

En caso contrario, no podrá aceptarse dicha solicitud salvo sustitución por otra adecuada.

Artículo 33. Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA la pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el Servicio comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento de la persona solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que la persona o empresa usuaria se halla conforme con su instalación.

Artículo 34. Acometida en desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Artículo 35. Instalaciones interiores.

Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la llave de paso en el caso de abastecimiento.

Las instalaciones interiores de agua potable se ajustarán a las normas establecidas por las administraciones competentes y que, en cada momento, se encuentren en vigor.

Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas o personal debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador y sus llaves, que corresponderá al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el Servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA deberá comunicar al Ayuntamiento y a las personas o empresas usuarias la falta de seguridad de aquéllas, quedando estas obligadas a corregir la instalación si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el plazo que el mismo ordene. Si la persona o empresa usuaria no cumple lo dispuesto, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, queda facultado para la suspensión del suministro.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Las obras y trabajos incluidos dentro de las instalaciones interiores, los ejecutará la propiedad, según la Normativa vigente en la materia. Serán responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de sus tuberías e instalaciones causen a terceras.

Para cumplir las disposiciones reglamentarias y suministrar directamente agua a cada vivienda o local, la propiedad del inmueble, procederá a la instalación previa en su planta baja y lo mas posible a la entrada, de una batería capaz de montar sobre ella el numero de contadores que se precisen para la totalidad de la casa, aún cuando por el momento no instalen mas contadores que los solicitados.

La batería de contadores y su alojamiento deberán cumplir la normativa vigente en cada momento y cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que pueda ser retirado con toda facilidad y vuelto a colocar por el personal del Servicio, disponiendo los records de sujeción de los precintos de los contadores y de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones de abono, sin ramificación alguna. Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería quedan siempre bajo custodia y responsabilidad de la propiedad del inmueble.

En los suministros múltiples por batería la conservación del tubo de alimentación, que va desde la llave de registro hasta la batería, con exclusión del contador, será a cargo de la propiedad del inmueble.

La conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones interiores, serán por cuenta de la propiedad del inmueble.

Todo lo indicado con relación a la acometida y contador tendrá plena aplicación a estos suministros, así como lo referente a la protección con que deben revestirse las baterías de contadores y desagüe de que deban preverse en previsión de fugas y daños susceptibles de producirse.

Artículo 36. Instalaciones directas.

A. En aquellos puntos en los que, por la presión existente en la red y por la altura del edificio, éste pudiera recibir agua en todas sus plantas, sin necesidad de equipos de elevación, se podrá hacer la conexión directamente a la red, cumpliendo estas instalaciones la siguiente condición:

1. No se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos o planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, siempre y cuando el consumo no pase por el contador.

B. Todas las instalaciones y aparatos interiores suministrarán el agua en caída libre, de modo que en ningún caso se pueda producir sifonamiento, para lo cual, el desagüe y el nivel máximo de llenado de cualquier recipiente que reciba el agua estará por debajo de la entrada de agua, entendiéndose por tal el extremo de tubo o grifo que la suministra.

Artículo 37. Instalaciones con depósito de elevación.

A. Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

a. No se admite hacer conexión ninguna directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito, es decir, no se permite el "bay-pass".

b. Los aljibes, o depósitos, constarán de dos o más vasos comunicados en paralelo y provistos de desagües que permitan su limpieza periódica así como de las instalaciones de maniobra que permitan independizarlos para garantizar la continuidad del suministro.

c. Los aljibes se instalarán en la planta baja y en habitáculo estanco reservado exclusivamente a tal fin, de manera que queden preservados de cualquier tipo de contaminación. En dicho habitáculo deberá instalarse una ventana de ventilación protegida de la entrada de insectos y que comunique con el exterior.

d. La medida del habitáculo en que se ubiquen los aljibes será la mínima que permita efectuar operaciones de limpieza y reparación y, en todo caso, las paredes y techos del habitáculo en que se ubiquen no podrá ser inferior a un metro y cincuenta centímetros.

e. El ramal de entrada desde la acometida, verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. Este nivel máximo y el de desagüe, estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito, se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales que llevarán acometida aparte.

f. La entrada de caudales a los aljibes deberá efectuarse por el vértice opuesto al de aspiración de los grupos, a fin de facilitar la circulación del agua.

g. Los aljibes deberán disponer de un rebosadero para en caso de avería de la válvula de entrada, provisto de una malla de protección en su inicio, a fin de evitar la entrada de insectos. Asimismo, los aljibes deberán llevar instalada una boya de alarma por derrame que permita detectar escapes.

h. Los aljibes serán de materiales limpios, inalterables por la corrosión, respondiendo la persona o empresa usuaria de las posibles contaminaciones.

i. La aspiración de la bomba (cuando exista), se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.

j. El agua para las distintas plantas, se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.

k. En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación, para el control de agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el CAPÍTULO V.

l. Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.

B. Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior se prohíbe la instalación de depósitos para reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

No se autorizará la instalación de grupos sobrepresores en conexión directa a la red o al tubo de alimentación sin aljibe o depósito.

Artículo 38. Sanidad del consumo.

A. A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

B. A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

C. Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los servicios técnicos municipales informar sobre la bondad de la instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato no podrá estar conectada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono, así como tampoco deberá mezclarse el agua suministrada por el servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

D. Los depósitos receptores, sí los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente la persona o empresa usuaria y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

Este tipo de depósitos sólo se permitirá con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquellos. En ningún caso existirá depósito alguno de la persona o empresa usuaria situado antes del correspondiente medidor.

E. Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA.

F. Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, y en especial a:

Real Decreto 140/2003 de 7 de Febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.

Directiva 80/778 CEE de 15 de Julio de la calidad de las aguas destinadas a consumo humano.

CAPÍTULO V DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Artículo 39. Los contadores.

A. La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria con todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente.

Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

B. Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos. Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados, ni reuniesen características adecuadas, o no estuvieran instalados adecuadamente; a cuyo efecto, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

C. Excepcionalmente, y con carácter discrecional, tal y como se prevé en el presente Reglamento, se podrán contratar suministros por el sistema de aforo.

En todos aquellos contratos en los que no haya una concordancia entre el caudal de agua vertida al alcantarillado y la consumida de la red de abastecimiento y que disponga de vertido a la red de saneamiento y por tanto de depuración, o se prevea diferencia entre ellas debido a la existencia de redes separativas de aguas procedentes de distinto origen, se realizarán dos contratos uno en el que muestre el consumo de agua procedente de la red de distribución y otro que muestre el vertido de agua procedente del otro suministro de agua procedente de cualquier origen diferente al del servicio de aguas. A este segundo contrato se aplicará única y exclusivamente las tarifas de saneamiento y depuración bajo precios unitarios indicados en las tarifas y en el caso que el precio unitario a aplicar dichos servicios sea resultado de un porcentaje del importe del de abastecimiento se aplicará el resultado de aplicar el mismo porcentaje a los precios unitarios de abastecimiento. El volumen a facturar será el resultado de las correspondientes lecturas en el contador a instalar en el suministro diferente al del servicio; dicho contador y contrato se ajustará a lo indicado en el articulado de este reglamento.

No se autorizara la instalación de contador alguno, hasta que la persona o empresa usuaria del suministro haya suscrito la póliza suministro.

Artículo 40. Características del contador.

A. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de tal verificación.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la Normativa vigente en la materia en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

No se permitirá el uso de contadores reparados por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

B. El contador será facilitado e instalado por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, a costa de la persona o empresa usuaria y conforme al cuadro de precios unitarios aprobado por la Administración Municipal. En cualquier caso el precio del contador será el que corresponda a las tarifas oficiales establecidas por las casas suministradoras de los mismos. Análogamente su unión con la acometida será sellada por medio de un plomo que llevara con marca del Servicio, por éste.

No obstante lo anterior, corresponde al concesionario, como contraprestación al pago de Contador a abonar por los usuarios:

Los contadores que servirán para medir los caudales consumidos por los abonados, serán suministrados por el concesionario en el momento de la firma de la póliza de suministro, con cargo al Concesionario, (es decir los contadores nuevos, los que se instalan por primera vez.)

En el supuesto de que el concesionario quiera colocar los contadores en lugar visible, para facilitar de este modo su lectura, los gastos que se originen por este cambio, así como el nuevo contador, si lo pone, serán por cuenta del Concesionario. No obstante, todas las viviendas de nueva construcción deberán colocar el contador lugar visible desde la vía pública.

En caso de necesidad de sustitución de contador ya instalado por avería de éste o por haber sobrepasado su periodo de vida útil, por otro nuevo, el Concesionario deberá realizar dicha reposición a su costa

X. Si, posteriormente, se comprobase que el consumo real no corresponde al rendimiento real del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido éste por otro de diámetro adecuado, quedando la persona o empresa usuaria obligada a satisfacer los gastos ocasionados.

Δ. El contador será siempre instalado por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA corriendo los gastos de instalación a cargo de la persona o empresa usuaria, y asimismo, se procederá a la instalación de las llaves correspondientes.

E. El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, cobrará a los usuarios la tasa del canon por mantenimiento de contador conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, lo fijará el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA teniendo en cuenta el consumo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento, pero si su consumo real no fuese el indicado por el contador por no corresponder lo declarado por la persona o empresa usuaria en su póliza, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el abonado a los gastos que esto ocasione.

Detrás del contador se colocara una llave de paso que la persona o empresa usuaria tendrá a su cargo para prevenir cualquier eventualidad.

La persona o empresa usuaria viene obligada a disponer de una protección para que en el caso de una fuga a través del contador esta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños.

El Servicio declina toda responsabilidad para las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Cuando se trate de contador único, la persona o empresa usuaria deberá encerrarlo en un armario normalizado por el Servicio, de acuerdo a la normativa vigente, y de solidez bastante para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso el personal del Servicio.

Así mismo el Servicio fijará el tipo y diámetro del contador para el aforo de vertidos en todos aquellos casos que sea necesario el uso de este contador.

Artículo 41. Situación del contador

A. Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.

B. Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, que facilitará el abonado con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, con cerradura de llavín unificado cuyo modelo facilitará el Servicio. El armario del contador o local de batería estará dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, éste tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que la persona o empresa usuaria debe mantener libre de obstrucciones, así como de iluminación o altura suficiente para lectura de contadores.

No obstante el diseño y sus características serán acordes a lo indicado en la Normativa vigente en la materia aunque tendrá una altura mínima de dos metros y una distancia mínima de 1,10 metros desde el contador hasta la pared de enfrente. Las baterías deberán estar formadas por tubos horizontales y verticales que alimenten a los contadores divisionarios, y que sirvan de soporte a dichos aparatos y a sus llaves de maniobra. Los tubos formarán circuitos cerrados, debiendo estar en conjunto protegidos contra la oxidación. La puerta del armario o cuarto destinado a la ubicación de la batería deberá, al abrirse dejar libre todo el ancho del cuadro.

C. El contador, para todos los casos, deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo un dispositivo o antiretorno de agua, dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo «esfera».

D. En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalará un contador general por portal, o contadores individuales por vivienda, para control de consumos de uso doméstico.

Los servicios de uso no doméstico, tendrán los contadores individuales instalados en los diferentes portales, en las condiciones previstas en el artículo 29.5 de este Reglamento.

No obstante, los centros comerciales que acojan a locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, a que se refiere el artículo 15.2, podrán tener controlado el consumo de agua no doméstico, mediante un contador general.

Aquellos otros usos que exijan contrato independiente, conforme al citado artículo 15, al del resto del inmueble, deberán estar controlados por contador aparte.

Artículo 42. Del uso y conservación de los contadores.

2. Tanto en la primera instalación de un contador como después de toda actuación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o hubiera exigido el levantamiento de sus precintos, se colocarán marcando ceros o tomando el índice de lectura, verificado oficialmente y debidamente precintado.

Todos los aparatos contadores serán precintados por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, una vez hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

3. La conservación de los contadores se realizará por el Servicio con cargo al canon establecido al efecto en la Ordenanza Municipal.

Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá ser comunicada al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA con la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de tres días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado, con cargo al que corresponda.

4. En cualquier caso la persona o empresa usuaria, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA una verificación oficial que se llevará a cabo por el organismo que en su momento resulte competente al respecto, corriendo a cargo de quien la solicite los gastos que origine aquélla y por el desmonte y colocación del contador que se efectuará por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA.

De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarcándose de todos los gastos al interesado, salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del mismo. Si verificado el contador se comprueba que éste funciona irregularmente, será sustituido.

5. Las personas o empresas usuarias del servicio están obligadas a permitir en cualquier hora del día el acceso al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA a los locales y lugares dónde se hallen instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

6. El Ayuntamiento y/o el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de la persona o empresa usuaria, corriendo a cargo de éstas todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

La persona o empresa usuaria, aún cuando sea propietario del contador, no podrá efectuar manipulación en el mismo.

7. Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas -según establece el presente reglamento-, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto ser necesaria, la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán a cargo del abonado, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

Si el aparato contador sufriese algún deterioro imputable a uso indebido o maltrato del mismo, los gastos originados por la sustitución de este serán a cargo de la propiedad.

Los cambios de lugar o de diámetro del contador a solicitud del interesado, se ejecutarán por personal del Servicio y serán de cuenta de las personas o empresas usuarias, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo final del art. 43. y caso de encontrarse en alguno de los supuestos citados, correrá a cargo del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

Teniendo en cuenta el "Canon de Contador" a abonar por los usuarios, al adjudicatario:

Los contadores que servirán para medir los caudales consumidos por los abonados, serán suministrados por el concesionario en el momento de la firma de la póliza de suministro, con cargo al Concesionario, (es decir los contadores nuevos, los que se instalan por primera vez.)

En el supuesto de que el concesionario quiera colocar los contadores en lugar visible, para facilitar de este modo su lectura, los gastos que se originen por este cambio, así como el nuevo contador, si lo pone, serán por cuenta del Concesionario. No obstante, todas las viviendas de nueva construcción deberán colocar el contador lugar visible desde la vía pública.

En caso de necesidad de sustitución de contador ya instalado por avería de éste o por haber sobrepasado su periodo de vida útil, por otro nuevo, el Concesionario deberá realizar dicha reposición a su costa.

Artículo 43. Custodia de los contadores.

Tanto en el caso de contador individual como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad de la propiedad del inmueble.

En caso de desaparición de un contador de agua, se indicará a la propiedad para que en el plazo de diez días, contados desde la notificación, abone en las oficinas del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, el importe por el suministro y montaje de otro contador de las mismas características, el cual deberá ser instalado por el Servicio.

Artículo 44. Contratos.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA contratará los suministros por contador conforme a lo establecido en el artículo 15.

Quien solicite un suministro, junto con el contrato depositarán una fianza con arreglo a la Ordenanza correspondiente, además de las demás tasas y/o precios públicos a que hubiere lugar.

Las fianzas así constituidas serán devueltas a instancia de parte, cuando el suministro sea dado de baja, deduciéndose previamente de los descubiertos que existieran de cualquier naturaleza.

Artículo 45. Los aforos.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA no aceptará el suministro de agua por aforo salvo casos especiales y esporádicos de escasa duración, con condiciones técnicas que así lo aconsejen y en casos en que la naturaleza del servicio no permite que el suministro sea prestado por contador.

Artículo 46. Aforos Individuales.

Será potestativo del Servicio instalar un contador de aforo de vertidos cuando no haya una concordancia entre el agua vertida y la suministrada. Su dimensionamiento vendrá dado por el caudal indicado por el contratante sin perjuicio de que una vez observado el caudal si no se ajusta al valor de diseño pueda cambiarse el contador. Su cargo, instalación y demás componentes técnicos y administrativos seguirán las mismas pautas que lo indicado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 47. Trabajos con cargo al abono.

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento y a petición de la propiedad o la persona o empresa usuaria, que deba ser satisfecho por éstas, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos aprobado por el Ayuntamiento, y en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarias, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc., incrementado hasta un 16% en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

Artículo 48. Cálculo del consumo.

El cálculo del volumen de agua suministrada y, en su caso, del saneamiento a cada persona o empresa usuaria será realizado por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

2. Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer los caudales consumidos por las personas o empresas usuarias. Las mediciones las anotará al lector en las hojas que servirán de base para la facturación.

3. Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los cuatro períodos inmediatamente anteriores.

En el caso de consumos estacionales se utilizará como base el mismo período del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior en cualquier caso se facturarán las cuotas fijas conforme a la Ordenanza correspondiente.

La facturación por estimación, tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.

4. Por evaluación de consumos, cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida. En este caso, la facturación del período actual y regularización de los períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

1. A tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la avería.

2. En el caso de consumo estacionario a tenor de los mismos períodos del año anterior.

3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado durante el período de facturación siguiente sin que resulte inferior a tres meses, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

La liquidación se retrotraerá al momento en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación oficial del mismo y hasta el día en que se haya comprobado el error en sus mediciones, tiempo que en ningún caso será superior a seis meses. Si se comprueba que un contador funciona irregularmente con distintas cargas o indicando consumos sin carga, la liquidación de la cantidad a devolver se efectuará por un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectuará con un nuevo contador dentro de los tres meses siguientes a su colocación o mayor tiempo, si lo considera oportuno el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA.

Si la reparación de un contador no es posible llevarla a cabo insitu, así como en los casos en que el contador sea desmontado para su verificación, la facturación del consumo realizado mientras la instalación haya funcionado sin contador, se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior si la instalación no ha sido modificada desde entonces.

De no existir este dato se liquidarán las facturas con arreglo a la media aritmética de los cuatro períodos de facturación anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale el nuevo contador en marcha normal durante los tres meses siguientes a su colocación en dicha instalación o mayor tiempo, si así lo juzga oportuno el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia de la persona o empresa usuaria y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados.

Asimismo, todo consumo de agua detectado dentro del inmueble, en la instalación interior, incluso después del contador y que no sea controlado por éste, será aforado, pasándose el correspondiente cargo a la persona o empresa usuaria.

Cuando no se pudiera leer un contador por estar cerrado el lugar dónde se halle instalado el Servicio dejará un impreso de auto-lectura. La persona o empresa usuaria podrá realizar esta auto-lectura entregando el impreso relleno en las oficinas del Servicio, indicando la dirección de suministro y el número de abono para su identificación posterior; dicha entrega deberá ser remitida antes de tres días tras la fecha marcada en el impreso.

Cuando después de cuatro visitas por parte del personal del Servicio no haya podido tomarse la lectura del contador, por causas ajenas al Servicio, se dirigirá una comunicación certificada a la persona o empresa usuaria y si esto no diera resultado, el suministro podrá ser interrumpido hasta que facilite la lectura de su contador. Mientras tanto el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

A fin de posibilitar un control de los consumos, incluidos los comunitarios, y de poder detectar fugas en las instalaciones interiores, el Servicio podrá obligar a la colocación de un contador general a la entrada del inmueble antes de los contadores divisionarios. En este caso, la diferencia entre los consumos de los contadores divisionarios y los del contador general serán por cuenta de la propiedad del inmueble o, en su caso, de la Comunidad de Propietarios/as. Para ello la propiedad del inmueble o, en su caso, la Comunidad, deberá suscribir el oportuno contrato en plazo máximo de un mes desde la fecha de la notificación de la obligación, debiendo abonar ésta el contador y su instalación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a la anterior obligación, el Servicio podrá suspender los suministros del inmueble hasta tanto se formaliza el contrato. A dicho contrato no le serán de aplicación las cuotas fijas de la tarifa y únicamente se le facturará el desfase de consumos entre el total suministrado y el facturado a las personas o empresas usuarias dependientes de él.

Artículo 49. Facturación.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA percibirá de cada persona o empresa usuaria el importe del suministro con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Las cuotas de los servicios por estos y por otros conceptos al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

En los suministros por aforo a dichos importes de la cuota de servicio se adicionará la facturación correspondiente al caudal contratado.

Artículo 50. Facturas y recibos.

El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Número de factura o recibo y fecha de su expedición.
- b. Datos del Servicio: Dirección, teléfono, NIF/CIF.
- c. Datos de la persona o empresa usuaria: Nombre, NIF/CIF.
- d. Datos del suministro:
 - Domicilio del suministro.
 - Núm. viviendas afectadas por los servicios con indicación de actividad, uso o clase de suministro.
- e. Datos de cobro:
 - Período de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado).
 - Datos del Contador (calibre, marca y núm.) o aparato de medida.
 - Lectura anterior y actual, con expresión de m³ registrados, m³ facturados, detalle de los m³ facturados en cada bloque e importe de los mismos y de la fecha de toma lectura anterior y actual. En su caso se indicará si el consumo es estimativo.
 - Tarifa vigente e indicación del Boletín Oficial en que se encuentre publicada.
 - Total consumos y su importe.
 - Alquileres, si los hubiera.
 - Cánones que estuvieren establecidos en concepto de conservación de contadores, acometidas, depósitos de elevación, u otros.

- Importe de los gravámenes repercutibles.
- Suma total de la factura.
- Indicación del período voluntario de pago, con advertencia expresa de las medidas a adoptar en el supuesto de impago una vez transcurrido aquél.
- Indicación de los lugares y medios de pago.
- Cualquier otro exigido por la legislación vigente.

Se confeccionará un recibo por cada suministro contratado y período de facturación.

En los recibos el Ayuntamiento podrá determinar la inclusión de otros tributos que se consideren oportunos así como los impuestos fijados por el Estado.

Se pondrá a disposición de las personas o empresas usuarias, los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

Artículo 51. Tributos.

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos, son de cuenta de la persona o empresa usuaria y su importe se añadirá al de la tarifa vigente salvo que en la misma estén ya comprendidos.

Artículo 52. Cobro de recibos.

El pago de los recibos deberá efectuarse por la persona o empresa usuaria dentro de los plazos señalados en la normativa vigente.

En los casos en que la persona o empresa usuaria no resida en el edificio deberá tener alguien que la represente, y que se haga cargo de las notas del consumo correspondiente además de la llave del contador.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA podrá autorizar la domiciliación del pago en cajas, entidades bancarias o financieras. En general, la persona o empresa usuaria podrá hacerla efectivo directamente en las oficinas del Servicio habilitadas para el cobro, o bien en entidades bancarias o financieras, a su elección.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación la persona o empresa usuaria en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

La recaudación del importe del recibo de agua se hará bien en metálico en las oficinas del Servicio o bien por medio de una entidad bancaria o financiera mediante el sistema de domiciliación.

La persona o empresa usuaria se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación, a los agentes u operarios del Servicio.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 53. Infracciones.

A. Infracciones Tributarias.

a. En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 5872003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los art- 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, así como la Ordenanza Fiscal Municipal, reguladora de las Tasas de los servicios de referencia.

B. Infracciones no Tributarias.

a. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 140 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, o en la normativa que la sustituya, se consideran infracciones, las conductas más abajo descritas, al tratarse de perturbaciones de la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la ley 1/1.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización ; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de los espacios públicos donde se presten los servicios de referencia o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana:

C. Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por la persona o empresa usuaria y/o cualquiera otra de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

D. Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer (los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos, así como su reiteración; sin perjuicio de lo dispuesto en el art- 55 y siguientes.

E. En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes:

a. Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada, utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

b. No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.

c. Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.

d. Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otras locales viviendas diferentes de los consignados en el contrato.

En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones que puedan alterar su consumo ni mezclar el agua del servicio con aguas de otra procedencia.

e. En modo alguno la persona o empresa usuaria podrá practicar operaciones que puedan alterar o aumentar su vertido de agua con aguas de otra procedencia sin atender a lo indicado en este Reglamento.

f. La rotura injustificada de precintos o manipular las llaves de registro situadas en la vía pública estén éstas precintadas o no.

g. La negativa, sin causa justificada, a permitir al personal del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución, para inspección o análisis de vertidos, aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad privada, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la autoridad o ante un testigo, en horas de normal relación con el exterior.

En modo alguno la persona o empresa usuaria podrá remunerar al personal del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por estos a favor de la persona o empresa usuaria sin autorización del Servicio.

h. La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el artículo 9.1. del presente Reglamento.

Toda variación de la instalación o del contador sin conocimiento del Servicio, la cual será considerada como fraude y sancionada de acuerdo con este Reglamento, o en su caso por similitud, a lo establecido en el Reglamento de verificaciones eléctricas.

i. Desatender los requerimientos que el Servicio dirija a las personas o empresas usuarias, para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes caso que no se indique plazo distinto.

j. La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA.

k. Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a lo efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituye su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Los hechos que puedan constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará judicialmente y/o administrativamente y los que pudieran constituir infracción penal (tales como rotura de precintos, destrucción de instalaciones, consumo fraudulento, contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, quien defraude agua siempre vendrá obligado a pagar el importe de un volumen de agua según lo dispuesto por similitud en el reglamento de verificaciones eléctricas.

EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, en posesión del Acta de la inspección, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador. Se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme a la normativa vigente, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA serán notificadas a los interesados que contra las mismas, podrán formular los recursos y reclamaciones, que correspondan legalmente, ante el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de Consumo, en el plazo que determine la normativa vigente, a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones de que se considere.

Artículo 54. Sanciones.

A. SANCIONES TRIBUTARIAS:

1. En todo lo referente a sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, así como la Ordenanza Fiscal Municipal, reguladora de las Tasas de los servicios de referencia.

B. SANCIONES NO TRIBUTARIAS:

a. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior, se podrán sancionar con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o en el de aquella normativa que lo sustituya.

Dichos límites son, actualmente, los siguientes:

- 1) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- 2) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- 3) Infracciones leves: hasta 750 euros.

b. Para la calificación de las sanciones del apartado anterior, se tendrá en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, conforme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 140, anteriormente mencionado, o en su caso, en la normativa que lo sustituya.

c. Para la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el apartado anterior, la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

d. Conforme a lo dispuesto en el artículo 128.1.2ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en caso de incumplimiento de los requisitos dispuestos reglamentariamente, para ser usuarios del servicio, pueden ser inadmitidos al mismo.

e. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación de los servicios de referencia, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse y otras indemnizaciones por daños y perjuicios, que en su caso se deriven, de los hechos objeto de sanción. De igual manera, son independientes de las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan.

Artículo 55. Competencia y procedimiento.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 56. Causas de suspensión.

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA podrá suspender los servicios de suministro en los casos siguientes:

A. Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia de fraude.

B. En todos los casos en que la persona o empresa usuaria haga uso del suministro para otros usos o en forma distinta a los contratados.

C. Cuando la persona o empresa usuaria establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro y/o evacuación a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.

D. Por negligencia de la persona o empresa usuaria respecto a la instalación de equipos correctores en el caso que se produzcan perturbaciones en las redes, una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.

E. Las demás señaladas en el articulado del presente Reglamento.

F. Por uso fraudulento o por suministrar datos falsos con ánimo de lucro.

Toda falta grave podrá ser causa suficiente para la inmediata rescisión de la póliza de abono. En los casos en que reglamentariamente esté previsto, el Servicio deberá comunicar o solicitar la autorización pertinente del Ayuntamiento o autoridad Competente.

El servicio podrá suspenderse a petición de la Alcaldía, como consecuencia de expediente de protección de la legalidad urbanística, aunque el contrato de abastecimiento estuviera formalizado.

Artículo 57. Procedimiento de suspensión.

Con carácter general, se debe precisar que el abastecimiento de agua, no puede conceptuarse como un derecho absoluto a poder obtener un enganche a la red de abastecimiento de agua en cualquier tiempo, lugar y con independencia de las circunstancias concurrentes en cada caso, sino como un derecho a obtener ese abastecimiento en los supuestos y en los términos previstos Legal y reglamentariamente. En todo caso el suministro debe prevalecer a favor del abastecimiento de población, incluyendo industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red Municipal, y en uso de su potestad reglamentaria (artículo 4 LRBRL), son los Municipios los que han de concretar los términos, modo y manera de la prestación del servicio por los distintos usuarios y en el ejercicio de aquella potestad concretar igualmente la reacción Municipal (y en su nombre el concesionario) para con aquellas conductas irregulares (e ilegales) susceptibles de sanción y cual sea esta.

Así respecto a la posibilidad del corte del suministro de agua ante las diversas situaciones irregulares (falta de pago, enganche sin autorización, manipulación contadores...), y sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Municipio de acudir a la vía jurisdiccional (sea civil o penal), el *Tribunal Supremo, Sala 3ª, en Sentencia de 21 de Junio de 1999* precisa la competencia y potestades Municipales para el corte del suministro de agua , indicando que, a tenor del artículo 1.4 del *Decreto de 17 de junio de 1955* por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-, el Ayuntamiento puede imponer que se efectúe debidamente la prestación del servicio por los particulares, y el propio artículo 17.1 RSCL otorga potestades para aprobar las tarifas, fijar las condiciones técnicas y determinar las modalidades de prestación así como las garantías de interés público y las sanciones aplicables, amén de la revocación de la autorización si procediera. Añade el *Tribunal Supremo* que «*la autorización para el corte del suministro de aguas es de competencia del organismo oficial correspondiente*». Entiende el *Tribunal Supremo* que «*habida cuenta del poder Municipal de prestación del servicio de suministro de aguas, bien sea mediante servicio público propio, bien sea mediante un servicio prestado por particulares, el organismo competente es desde luego el propio Ayuntamiento*». Esta Doctrina del *Tribunal Supremo* ha sido reiteradamente aplicada por los *Tribunal Superior de Justicia* en los supuestos en los que se enfrentan a demandas de particulares contra los Ayuntamientos que han procedido a cortar el suministro de agua por carecer de título; por todas, la *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Andalucía (Granada) de 23 de marzo de 2009*. En todo caso, y con los criterios señalados, corresponde al Ayuntamiento determinar mediante norma de carácter general, ya sea Ordenanza del servicio, ya sea reglamentación del mismo, el establecimiento de los criterios del suministro a los usuarios, y para el corte del suministro. En definitiva, el Ayuntamiento puede ordenar el corte de todas las conexiones que no cuenten con la correspondiente autorización, y respecto de la que la tuvieren y los titulares incurrieren en conductas sancionables, provengan indistintamente de viviendas o locales (impagos; carecer de autorización; manipulación de contador o derivación de enganches), y proceder igualmente a su sanción con arreglo al procedimiento que se establezca en el presente reglamento y en el resto de normativa aplicable, y sin perjuicio de denunciar los hechos, si procede por defraudación, en la vía penal.

Los procedimientos a aplicar para la interrupción del suministro, dependiendo de las causas, serán los siguientes:

Comprobado el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de la persona o empresa usuaria, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA pondrá el hecho en conocimiento del mismo, mediante correo certificado u otra forma de notificación legal válida en derecho, remitida al domicilio de suministro o al de su representante en caso que lo indique fehacientemente en el Servicio, y simultáneamente se trasladará propuesta de suspensión al Ayuntamiento, que es el competente para dictar la resolución de suspensión del suministro. La suspensión del suministro de agua sólo se podrá ejecutar cuando el prestador del servicio disponga de la resolución del ayuntamiento, tras la tramitación del procedimiento oportuno, en cuyo seno se dará audiencia al interesado.

Si se acreditara por el abonado haber interpuesto la reclamación a que se refiere el artículo 64 de este Reglamento, quedará interrumpida la ejecución de la suspensión hasta la solución expresa o tácita de la reclamación.

La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o, en que por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias. La notificación del corte de suministro o servicio incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre y dirección de la persona o empresa usuaria.
- b. Nombre y dirección del abono.
- c. Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- d. Detalle de la razón que origina el corte.

e. Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, dónde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

B. Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del Servicio y la reconexión del suministro en caso de corte justificado, de cuenta de la persona o empresa usuaria, debiendo satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes, en ningún caso se percibirán estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro.

C. En los contratos de suministro que se formalicen se incluirá una cláusula conforme a la cual la persona o empresa usuaria admite expresamente la suspensión o supresión del servicio previo el procedimiento aplicable cuando concurran para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

D. Usuarios que no pagan.

Ante la falta de pago de tres recibos consecutivos, o de cuatro alternos, el Ayuntamiento iniciará la vía de apremio, y si en la instrucción de dicho procedimiento resultara fallido el cobro, podrá entenderse como renuncia del abonado o

usuario al suministro, o prestación a que el contrato se refiera, pudiéndose proceder a la correspondiente suspensión del suministro, sin perjuicio de utilizar la fianza para responder del impagado, todo ello previo aviso y trámite de audiencia al interesado a fin de salvaguardar sus derechos.

-Contra los anteriores procedimientos de suspensión del servicio, se podrán interponer los recursos administrativos y ejercer las acciones legales, que permita la normativa aplicable.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

Artículo 58. Defraudación.

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de las personas o empresas usuarias que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede.

Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

A. La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.

B. Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.

X. Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.

Δ. Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, eludir o aminorar las tasas, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, cuyo cálculo se efectuará conforme a los criterios que resulten de aplicación de entre los contemplados en los artículos 50, 53 y concordantes, y siempre en función de los datos de que se disponga.

Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, será notificada en debida forma la persona o empresa usuaria.

Por otra parte el artículo 623.4 del CP, castiga como falta contra el patrimonio con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses, a: Los que cometan estafa, apropiación indebida, o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido, o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a 400 euros. En caso de que los hechos puedan ser constitutivos de ilícito penal, tendrá preferencia esta vía, y el procedimiento administrativo, en su caso, se suspenderá, hasta que finalice dicha vía, y en todo caso, se estará a lo que se decida en dicho orden.

Artículo 59. Renovación del servicio.

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

Artículo 60. Resolución del contrato.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que la persona o empresa usuaria haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato.

Se presume que la inactividad o pasividad de la persona o empresa usuaria implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 61. Retirada del aparato de medida.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA podrá precintar el contador propiedad de la persona o empresa usuaria e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá en depósito del Servicio durante un año a disposición de la persona o empresa usuaria y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estime conveniente, aplicando su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Artículo 62. Acciones legales.

El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro podrá establecer cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, la persona o empresa usuaria podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 63. Reclamaciones al titular del servicio.

La persona o empresa usuaria podrá formular reclamaciones directamente al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA verbalmente o por escrito. También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA.

Para formalizar el acta conjunta, la persona o empresa usuaria, por si o mediante representante con la debida autorización deberá personarse en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se le requiera la necesidad de comparecencia. Si no se efectuase tal personación en dicho plazo, se le tendrá por desistido de la reclamación, a menos que en el mismo plazo y en solicitud razonada la persona o empresa usuaria proponga una fecha posterior que en todo caso no irá más lejos de treinta días.

No obstante, hay que recalcar que la persona o empresa usuaria es la única responsable de los daños y perjuicios que, con ocasión del suministro y a partir del contador, se puedan producir.

Para aquellas personas o empresas usuarias con suministro en vigor y cuyas acometidas no se ajusten a lo indicado en este Reglamento, la responsabilidad del Servicio se entenderá únicamente desde la conducción general hasta la llave de registro o hasta la vertical de fachada, cerca, muro, etc que limite la edificación..

Las personas o empresas usuarias que utilicen aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

Toda persona que desee formular reclamación contra el personal del Servicio o contra cualquier anomalía que considere en el funcionamiento o decisiones, podrá hacerla mediante la presentación de un escrito en el Servicio, donde le será devuelta la copia una vez sellada.

Para realizar las reclamaciones que puedan formularse sobre el servicio, quien reclame deberá, mediante el impreso que el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA deberá aportarle, acreditar su condición de titular o usuaria cumplimentando éste al menos en lo referente a nombre, dirección, número de abono y la causa de su reclamación. Una vez tramitada en forma la reclamación, le será comunicada al firmante de la misma la resolución adoptada. Contra las resoluciones del Servicio, cabrá efectuar las reclamaciones y recursos, que procedan legalmente, ante el Ayuntamiento.

Artículo 64. Reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Contra la notificación de la resolución de Alcaldía, desestimando en todo o en parte las reclamaciones que se presenten ante el Ayuntamiento, se podrá efectuar recurso potestativo de reposición ante la propia Alcaldía o aquellos otros que, en su caso, procedan legalmente. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Contra los actos de gestión tributaria de las tasas del servicio (liquidaciones...), se aplicará su normativa específica.

Si transcurriese un mes, caso de haberse interpuesto el recurso de reposición, sin resolución expresa, se considerará denegada la reclamación, quedando abierta la vía jurisdiccional correspondiente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en su caso.

Artículo 65. Tribunales.

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativa, derivadas del servicio de agua domiciliaria que se susciten entre las personas o empresas usuarias y el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados de Cáceres, salvo que normativa, preceptivamente, correspondan otros distintos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1ª

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de éste.

Disposición Adicional 2ª

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en el momento se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y sus modificaciones entran en vigor una vez aprobados por órganos municipales competentes, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación que se refieren los Art. 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIAL A EMPLEAR.

- Tubería PVC para abastecimiento, para una presión de trabajo de 10 atm., con junta elástica.
- Tubería Polietileno Electrosoldable para abastecimiento, para una presión de trabajo superior a 10 atm.

- Válvula de compuerta de fundición dúctil y revestimiento de pintura epoxi, con platina, husillo de acero inoxidable, cierre elástico, PN 16 atm.
- Acometida de abastecimiento de agua potable compuesta por collarín de fundición dúctil y revestido de pintura epoxi, toma con derivación roscada, de tubería de Polietileno para una presión de trabajo de 10 atm, llave de esfera de cuadradillo, válvula anti-retorno, racores y piezas especiales de latón.
- Boca de riego completa de 40 mm rosca gas, cuerpo de fundición dúctil, revestida con pintura epoxi.

ANEXO II

CUADRO DE PRECIOS DEL SERVICIO

- BASE DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN APROBADOS POR EL GOBIERNO DE EXTREMADURA.
- DERECHOS DE ENGANCHE DE ABASTECIMIENTO: 24,04 €
- FIANZA DEL SERVICIO: 24,04 €
- CUOTA DE CONTRATACIÓN: 18,00 €
- GASTOS DE RECONEXIÓN: 85,00 €"

-Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cilleros a 8 de mayo de 2.014.- La Alcaldesa, Victoria E. Toribio Martín.

2616